

17093 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1304-1999, promovido por la Junta de Andalucía, en relación con los artículos 82 a 87, 89 y 90, y las partidas de las Secciones 32 y 33 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 14 de septiembre actual, ha acordado tener por desistida a la Junta de Andalucía del recurso de inconstitucionalidad número 1304-1999, interpuesto contra los artículos 82 a 87, 89 y 90 y las partidas de las Secciones 32 y 33 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, por los que se aprueban los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para el quinquenio 1997-2001 y se distribuyen entre las Comunidades Autónomas los créditos correspondientes, declarando extinguido el proceso.

Madrid, 14 de septiembre de 2004.—La Presidenta del Tribunal Constitucional,

CASAS BAAMONDE

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

17094 *ACUERDO multilateral RID 2/2004, en virtud de la sección 1.5.. del Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 42, de 18 de febrero de 2003) y del artículo 6 §12 de la Directiva 96/49 CE, relativo al transporte de peróxido de hidrógeno en solución acuosa estabilizada conteniendo más del 60 % de peróxido de hidrógeno (UN 2015) en cisternas portátiles cuyas características respondan a la instrucción de transporte T9, hecho en Madrid el 7 de abril de 2004.*

ACUERDO MULTILATERAL RID 2/2004

En virtud de la sección 1.5.1 del RID y del artículo 6 §12 de la Directiva 96/49 CE, relativo al transporte de peróxido de hidrógeno en solución acuosa estabilizada, conteniendo más del 60 % de peróxido de hidrógeno (UN 2015) en cisternas portátiles cuyas características responden a la instrucción de transporte T9

(1) Como excepción a las disposiciones del 4.2.1.1, se autoriza el transporte de peróxido de hidrógeno en solución acuosa estabilizada, conteniendo más del 60 % de peróxido de hidrógeno (UN 2015) en cisternas portátiles cuyas características respondan a la instrucción de transporte T9.

(2) El resto de las disposiciones del RID que sean de aplicación al transporte de productos UN 2015 son de aplicación.

(3) Además de las indicaciones dispuestas en el RID, el expedidor deberá indicar en la carta de porte la siguiente mención:

«Transporte conforme a los términos del 1.5.1 del RID (RID 2/2004)».

(4) El presente Acuerdo se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2006 a los transportes entre los territorios de los Estados miembros de las COTIF que lo hayan firmado, salvo que sea revocado por uno de los signatarios. En este caso seguirá siendo aplicable únicamente a los transportes entre los territorios de los Estados miembros de la COTIF que lo hayan firmado y no lo hayan revocado.

Madrid, 7 de abril de 2004.—La autoridad competente para el RID en España: Manuel Niño González, Director General de Ferrocarriles.

Países firmantes

Austria
Bélgica
España
Francia
Noruega
Reino Unido

El presente Acuerdo multilateral 2/2004 se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2006 a los transportes efectuados en los territorios de los países miembros de la COTIF que lo hayan suscrito.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 15 de septiembre de 2004.—El Secretario General Técnico, Ignacio Matellanes Martínez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

17095 *ORDEN ITC/3158/2004, de 23 de septiembre, por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.*

La disposición final primera del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos, faculta al Ministerio de Industria y Energía, hoy Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, para modificar los anexos I y II del mismo, a fin de adaptarlos a la evolución producida por la publicación de nuevas Directivas y Reglamentos.

Los preceptos en vigor del Real Decreto 2028/1986, contiene numerosas funciones cuya reglamentación está prevista que entre en vigor durante la segunda parte del año 2004 o en fechas posteriores, sin que consten algunas de sus fechas particulares de entrada en vigor para nuevos tipos o nuevas matriculaciones. Por ello resulta necesario la consolidación de determinadas fechas e incluirlas en el anexo I.